

**Anexo II**

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA 2019.

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS** (Orden cronológico):

**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

<b>Nº de orden</b>	<b>Denominación del documento</b>
1	Informe sobre necesidad y oportunidad
2	Memoria Económica
3	Informe de valoración de cargas administrativas
4	Informe de evaluación de impacto de género
5	Evaluación de efectos sobre la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas
6	Memoria sobre principios de buena regulación
7	Informe sobre trámites de consulta pública previa, audiencia e información públicas
8	Memoria de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia
9	Conformidad de la Consejería de Educación y Deporte
10	Acuerdo de inicio
11	Informe de la Unidad de Igualdad de Género
12	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública
13	Certificación de negociación colectiva en la Mesa General de Negociación Común
14	Certificación de negociación colectiva en la Mesa Sectorial de Educación
15	Certificación de negociación colectiva en la Mesa Sectorial de Administración General
16	Certificación de negociación colectiva en la Comisión del VI Convenio Colectivo
17	Informe de la Secretaría General Técnica
18	Informe de la Dirección General de Presupuestos
19	Informe del Gabinete Jurídico

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado,

En Sevilla a 6 de marzo de 2019.

Fdo.: Antonio Sanz Cabello.  
Viceconsejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

<b>Código:</b>	9eavq834LBAQJYChREbbsSxDVCJd7a	<b>Fecha</b>	07/03/2019	
<b>Firmado Por</b>	ANTONIO SANZ CABELLO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/1	

### Documento n.º 2

## **INFORME SOBRE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA 2019.**

### **1. Objeto y oportunidad del proyecto de Decreto.**

Por Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, el Consejo de Gobierno aprobó la primera Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía. En total se ofertaron 25.520 plazas, correspondiendo 902 a la Administración General, 6.000 a la Administración Educativa, y 18.618 a la Administración Sanitaria.

La determinación de estas plazas se realizó aplicando los requisitos exigidos por la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, que en su artículo 19 establecía que determinadas Administraciones y sectores podían disponer en los ejercicios 2017 a 2019 de una tasa adicional para estabilización de empleo temporal, que podía incluir el 90% de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hubiesen estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016. Junto a lo anterior, se establecía, además, que las Administraciones Públicas podían disponer en los mismos ejercicios 2017 a 2019 de una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de aquellas plazas que estuviesen dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hubiesen estado ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Y a ello se sumaba la previsión del artículo 19.Uno.4 de la misma Ley 3/2017, de 27 de junio, de que no computaban dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.

Posteriormente se aprobó la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que en su artículo 19.Uno.9 prevé que, además de lo establecido en la Ley 3/2017, de 27 de junio, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017 en los siguientes sectores y colectivos: personal de los servicios de administración y servicios generales, de investigación, de salud pública e inspección médica así como otros servicios públicos. Las correspondientes Ofertas deben aprobarse y publicarse oficialmente en los ejercicios 2018 a 2020.



Así, y como consecuencia de la nueva regulación básica estatal, así como del Acuerdo Marco alcanzado en el seno de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía el 13 de julio de 2018, para la mejora de la calidad del empleo público y de las condiciones de trabajo del personal del sector público andaluz, que fue ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de julio de 2018, se considera prioritario iniciar las actuaciones que permitan implementar dichas medidas a través de este proyecto de Decreto, relativo a la aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal para el año 2019, que asciende a 7.937 plazas, de las cuales 3.437 corresponden a la Administración General y 4.500 a la Administración Educativa.

La puesta en marcha de este proceso exige la aprobación por el Consejo de Gobierno de la correspondiente Oferta de Empleo Público, en cuanto instrumento organizativo para la planificación de la provisión de las necesidades de personal, que se dicta en el ámbito de la potestad de autoorganización que tiene la Administración, al amparo de lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La competencia para la aprobación de dicha Oferta corresponde, de acuerdo con el mencionado artículo, a los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas. En concreto, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, el artículo 35.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, establece que serán objeto de Oferta de Empleo Público, como instrumento de planificación de recursos humanos, las vacantes presupuestariamente dotadas cuya cobertura se considere necesaria y que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, siendo objeto de aprobación por el Consejo de Gobierno. Por su parte, el artículo 3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria Decimoséptima de la citada Ley, exige, como requisito previo a las convocatorias para la provisión de plazas de personal funcionario de los cuerpos docentes, la publicación de las correspondientes Ofertas de Empleo Público.

Ante la necesidad, asimismo, de llevar a cabo una actuación coordinada en esta materia, se propone al Consejo de Gobierno la aprobación de una Oferta de Empleo Público de carácter extraordinario que comprende conjuntamente a dos sectores que son de su competencia en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma: Administración General, y Administración Educativa. Con ello se agiliza y simplifica la puesta en marcha de los correspondientes procesos, a la vez que se garantiza, dentro de los límites de la referida legislación básica estatal, que la estabilización del empleo público estructural existente en Andalucía abarque a estos dos sectores.

Por lo que se refiere a la Administración General, la Oferta se cifra en 3.437 plazas. Por un lado, se



incluyen 722 plazas correspondientes a personal indefinido no fijo declarado por sentencia judicial (superando la previsión inicial de 613 plazas del Decreto 213/2017, de 26 de diciembre). Por otro lado, se incluyen también 2.715 plazas más, que son el resultado de la aplicación de los nuevos criterios de la Ley 6/2018, de 3 de julio, la cual ha ampliado el requisito del plazo de ocupación temporal de las plazas a 31 de diciembre de 2018, ha extendido a todo el sector de Administración General la posibilidad de realizar procesos de estabilización, y permite estabilizar el 100% de las plazas que cumplen estos requisitos, así como de la habilitación contenida en el artículo 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, último párrafo, que permite a las Administraciones disponer de una tasa adicional para la estabilización del empleo temporal respecto de aquellas plazas que cumplen los requisitos de la Disposición Transitoria Cuarta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En cuanto a las plazas de Administración Educativa, se propone ofertar 4.500 plazas, que se suman a las 6.000 de los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño ya ofertadas por el Decreto 213/2017. Resta, para completar la previsión de 12.603 plazas a estabilizar, una última Oferta de 2.103 plazas. La decisión de fraccionar la Oferta de las plazas de Administración Educativa se justifica por el hecho de que la ejecución de los procesos selectivos se caracteriza por la alternancia anual de los que corresponden al personal docente del Cuerpo de Maestros, de un lado, y de los Cuerpos de Secundaria, de Formación Profesional, de Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, de otro. Asimismo, y teniendo en cuenta la concentración de los procesos selectivos durante dos meses cada año, de las 4.500 plazas que se incluyen en el proyecto de Decreto, 2.500 se convocarían este mismo año 2019, y 2.000 en el año 2021, pudiendo actualmente determinarse sólo las Especialidades, debido a las características propias de los Cuerpos docentes, así como a la incidencia directa de la planificación educativa anual sobre la Oferta de Empleo Público.

En cumplimiento del artículo 59 del citado Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y de conformidad con lo previsto en el artículo 42.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, en el artículo 10.1.a) del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Accesos y Adquisición de Nuevas Especialidades en los Cuerpos Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el artículo 3 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, por el que se regula el Ingreso, la Promoción Interna y la Provisión de Puestos de Trabajo de las Personas con Discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía, la presente Oferta de Empleo Público establece una reserva de plazas para personas con discapacidad.



Asimismo, el presente proyecto de Decreto cumple con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Y no conlleva la restricción de derechos de las personas, al tiempo que establece las medidas imprescindibles para cumplir su finalidad, sin generar nuevas cargas administrativas, quedando justificados suficientemente los objetivos que persigue.

También tiene en cuenta el principio de transversalidad en la igualdad de género, conforme al artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

Y, con el objetivo de mejorar la tramitación de los procedimientos administrativos, profundizando en la agilización de los mismos a través del uso de los medios electrónicos, el proyecto contempla la posibilidad de que las propias convocatorias de los procesos selectivos puedan establecer la obligatoriedad de que las personas participantes formalicen las correspondientes solicitudes, la presentación de los autobaremos y alegaciones, y las peticiones de destino utilizando exclusivamente dichos medios electrónicos, siempre que quede garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

### **2. Tramitación del proyecto de Decreto.**

En la tramitación del proyecto de Decreto de referencia deben cumplirse los trámites preceptivamente previstos para las disposiciones generales de su naturaleza y rango.

Sevilla, a 30 de enero de 2019.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

  
Fdo. Ana Vielba Gómez.  




### Documento n.º 3

#### **MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA 2019.**

Por Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, el Consejo de Gobierno aprobó la primera Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía. En total se ofertaron 25.520 plazas, correspondiendo 902 a la Administración General, 6.000 a la Administración Educativa, y 18.618 a la Administración Sanitaria.

La determinación de estas plazas se realizó aplicando los requisitos exigidos por la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, que en su artículo 19 establecía que determinadas Administraciones y sectores podían disponer en los ejercicios 2017 a 2019 de una tasa adicional para estabilización de empleo temporal, que podía incluir el 90% de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hubiesen estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016. Junto a lo anterior, se establecía, además, que las Administraciones Públicas podían disponer en los mismos ejercicios 2017 a 2019 de una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de aquellas plazas que estuviesen dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hubiesen estado ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Y a ello se sumaba la previsión del artículo 19.Uno.4 de la misma Ley 3/2017, de 27 de junio, de que no computaban dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.

Posteriormente se aprobó la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que en su artículo 19.Uno.9 prevé que, además de lo establecido en la Ley 3/2017, de 27 de junio, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017 en los siguientes sectores y colectivos: personal de los servicios de administración y servicios generales, de investigación, de salud pública e inspección médica, así como otros servicios públicos. Las correspondientes Ofertas deben aprobarse y publicarse oficialmente en los ejercicios 2018 a 2020.



Así, y como consecuencia de la nueva regulación básica estatal, así como del Acuerdo Marco alcanzado en el seno de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía el 13 de julio de 2018, para la mejora de la calidad del empleo público y de las condiciones de trabajo del personal del sector público andaluz, que fue ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de julio de 2018, se considera prioritario iniciar las actuaciones que permitan implementar dichas medidas a través de este proyecto de Decreto, relativo a la aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal para el año 2019, que asciende a 7.937 plazas, de las cuales 3.437 corresponden a la Administración General y 4.500 a la Administración Educativa.

La puesta en marcha de este proceso exige la aprobación por el Consejo de Gobierno de la correspondiente Oferta de Empleo Público, en cuanto instrumento organizativo para la planificación de la provisión de las necesidades de personal, que se dicta en el ámbito de la potestad de autoorganización que tiene la Administración, al amparo de lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Por ello, en aplicación de lo previsto en este artículo y dentro del plazo otorgado por la legislación estatal, el objeto de este Proyecto de Decreto es aprobar la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía para el año 2019, en los términos anteriormente mencionados.

La legislación presupuestaria básica estatal establece que de la resolución de los procesos selectivos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos de estabilización, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con relación de empleo temporal. En aplicación de esta regulación, todas las plazas incluidas en la Oferta se encuentran dotadas presupuestariamente, están ocupadas por personal con relación de empleo temporal, y cumplen con los requisitos de la legislación presupuestaria básica estatal, por lo que la ejecución de los diferentes procesos selectivos y la incorporación del personal de nuevo ingreso que se derive de los mismos no comportará incremento de gastos en lo que se refiere al capítulo de gastos de personal.

Significar que, dado que las plazas ofertadas forman parte de la plantilla presupuestaria dotada y aprobada y están ocupadas en la actualidad por personal funcionario interino o laboral temporal, en la medida que la ocupación de las mismas se realice por personal funcionario de carrera o laboral fijo como consecuencia del desarrollo de los distintos procesos selectivos, se generará un ahorro en los gastos de Seguridad Social, al desaparecer la cotización por desempleo que corresponde al personal de carácter temporal.

El desarrollo de la Oferta comportará la realización de gastos derivados de la gestión de los distintos procesos, con cargo, en cada ámbito, a la aplicación 226.07 (Oposiciones y Pruebas Selectivas), donde se aplicarían todo tipo de gastos derivados de la realización de las pruebas selectivas, excepto las dietas y asistencias a tribunales, que irían con cargo a la aplicación 233.00 (Otras Indemnizaciones),



todo ello distribuido en los ejercicios en que se va a desarrollar la Oferta, de conformidad con el calendario de celebración de procesos selectivos que se determine. A este respecto, el Proyecto de Decreto recoge la siguiente regulación en materia de convocatoria de los procesos selectivos:

*“Artículo 5. Convocatoria de los procesos selectivos.*

*1. Las convocatorias de los correspondientes procesos selectivos se llevarán a cabo dentro del plazo establecido en el artículo 70.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, garantizarán el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y se desarrollarán previa negociación colectiva.*

*2. En cada uno de los dos sectores podrán efectuarse convocatorias parciales para la cobertura de las plazas que se incluyen en este Decreto, por grupos, subgrupos, cuerpos, especialidades, opciones o subopciones o categorías profesionales. Se incluirán en la última convocatoria todas las plazas que, habiendo sido incluidas en las anteriores, continúen vacantes.*

*3. En el sector de la Administración General, las plazas incluidas en este Decreto y las plazas ofertadas por el Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, se convocarán acumuladamente, incluyendo la totalidad de las plazas que sean del mismo cuerpo, especialidad, opción o subopción de personal funcionario, y de la misma categoría profesional de personal laboral. En los casos en los que la convocatoria acumulada prevea la realización de ejercicios, éstos serán únicos para todas las plazas incluidas en la misma ...”.*

Por otra parte, la celebración de los procesos selectivos comportará la obtención de ingresos, derivados de la recaudación por tasas; en concreto, la tasa por inscripción en las convocatorias que realice la Administración de la Junta de Andalucía para la selección de personal, cuya estimación está condicionada obviamente al número real de participantes en el proceso selectivo. La estimación de ingresos se ha realizado con fundamento en la experiencia de las últimas Ofertas de Empleo Público.

Los datos de ahorro en la Seguridad Social se han calculado a la finalización de los procesos selectivos, si bien en cada ejercicio presupuestario se generarían ahorros por este concepto, en la medida en que se vayan resolviendo los procesos y realizándose los nombramientos de personal funcionario de carrera o laboral fijo que correspondan.

Teniendo en cuenta estas variables, los datos que pueden estimarse son los que se relacionan a continuación:



<b>OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL 2019</b>				
<b>Sector</b>	<b>N.º Plazas</b>	<b>Costes estimados</b> (gestión de procesos selectivos)	<b>Estimación de ingresos por tasas</b>	<b>Ahorro en Capítulo I</b> (Seguridad Social)
Adm. General	3.437	1.233.218	1.802.457	1.416.597
Educación	4.500	1.700.523	2.176.674	8.140.624
	7.937	2.933.741	3.979.131	9.557.221

Sevilla, a 30 de enero de 2019.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Fdo. Ana Vielba Gómez



### Documento n.º 4

#### **INFORME DE VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA 2019.**

El artículo 45.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulador del procedimiento de elaboración de reglamentos, establece que la iniciación del procedimiento por el centro directivo se efectúa mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará, entre otros informes, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para ciudadanía y empresas.

El objeto del Proyecto normativo de referencia es la aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía para 2019. En este sentido, el Proyecto de Decreto regula el marco normativo de referencia para el desarrollo de los procesos selectivos correspondientes, que contarán con su respectiva Orden de convocatoria.

En relación con la valoración de cargas administrativas del Proyecto de Decreto, su incidencia es nula en este sentido, dado que no se introduce ningún procedimiento en relación con las personas interesadas, siendo las Órdenes de convocatoria las que regularán las correspondientes disposiciones procedimentales.

No obstante, el Proyecto de Decreto, con el objetivo de mejorar la tramitación de los procedimientos administrativos, y profundizando en la agilización de los mismos a través del uso de los medios electrónicos, contempla la posibilidad de que las propias convocatorias de los procesos selectivos puedan establecer la obligatoriedad de que las personas participantes formalicen las correspondientes solicitudes, la presentación de los autobaremos y alegaciones, y las peticiones de destino utilizando exclusivamente dichos medios electrónicos, siempre que quede garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos en el marco de lo dispuesto en los artículos 14.3 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, la Disposición adicional segunda del Proyecto de Decreto establece que *“de acuerdo con lo previsto en los artículos 14.3 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las convocatorias de los procesos selectivos derivados de la presente Oferta podrán establecer la obligatoriedad de que las personas participantes formalicen las correspondientes solicitudes, presentación de méritos y peticiones de destino utilizando exclusivamente medios electrónicos, garantizándose, en caso*



*necesario, el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición transitoria cuarta y la Disposición final séptima de la citada Ley".*

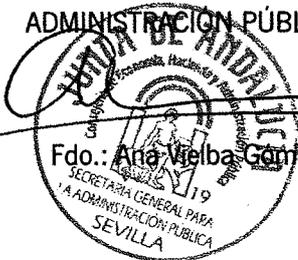
La obligación de que las personas participantes formalicen las correspondientes solicitudes, la presentación de autobaremos y alegaciones, y las peticiones de destino utilizando exclusivamente medios electrónicos no cabe calificarse de carga administrativa, dado que respondería a una habilitación de la propia Ley 39/2015, de 1 de octubre, que se condiciona a que quede garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, constituyendo, por el contrario, una reducción de cargas administrativas, al evitar la necesidad de presentación presencial de las citadas solicitudes y documentación.

Por lo tanto, en el análisis de la valoración de cargas administrativas procede poner de manifiesto que en la elaboración del Proyecto de Decreto se ha tenido en consideración en todo momento, como principio inspirador, la reducción de las cargas administrativas que la aplicación del mismo pueda llevar implícitas para la ciudadanía, y que, en conclusión, por lo que respecta a la detección y medición de dichas cargas, se considera que el Proyecto de Decreto contribuye a su reducción para la misma.

Sevilla, a 30 de enero de 2019.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

  
Fdo.: Ana Velba Gómez.



## Documento n.º 5

### **INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA 2019.**

#### **1. Contexto legislativo.**

La Constitución Española establece en su artículo 14 que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, estableciendo la necesidad de atender al impacto que las principales disposiciones generales tienen en la igualdad entre mujeres y hombres, atendiendo al principio de transversalidad de género.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece en su artículo 6.2 que en el proceso de tramitación de todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de los mismos. Se trata de paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como de reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos. Y en su artículo 31.3 dispone que las ofertas públicas de empleo de la Administración de la Junta de Andalucía deberán ir acompañadas de un informe de impacto de género.

Por su parte, el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad en el desarrollo de las competencias de los poderes públicos de Andalucía. Su emisión corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate.

#### **2. Identificación de la pertinencia de género del Proyecto de Decreto.**

En tanto que el Proyecto de Decreto tiene como grupo destinatario final a mujeres y hombres, e influirá



en la modificación del rol de género, al afectar a la composición en género de la población activa ocupada, el proyecto es PERTINENTE. Mediante los correspondientes procesos selectivos que desarrollen la Oferta, se cubrirán las plazas que figuran en la misma, lo que supondrá una variación en la composición en materia de género en la población activa ocupada.

### **3. Valoración del impacto de género del proyecto de Decreto.**

#### **3.1. Situación y posición de mujeres y hombres en Andalucía.**

En Andalucía, según la Encuesta de Población Activa (EPA) del 4º trimestre de 2018, las mujeres representan una tasa de actividad del 49,54%, frente a la tasa de actividad total que es del 56,60%, correspondiendo a los hombres una tasa de actividad del 63,96% de la población. Asimismo, la tasa de desempleo de las mujeres sobre la población activa es del 25,39%, frente a la tasa de desempleo total que es del 21,26%, correspondiendo a los hombres una tasa de desempleo del 17,92% de la población. Por lo tanto, el dato es doblemente negativo dado que la tasa de actividad es menor en las mujeres y la tasa de desempleo sobre esa población activa es mayor.

#### **3.2. Situación y posición de mujeres y hombres en la Administración de la Junta de Andalucía.**

De acuerdo con el Informe de Evaluación del Impacto de Género del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2018, del total de personas trabajando en los distintos organismos de la Junta de Andalucía en 2017, el 64,6% eran mujeres y el 35,4% hombres, lo que supone una sobrerrepresentación femenina, siendo el Índice de Presencia Relativa de Hombres y Mujeres (IPRHM) igual a 1,29 en 2017 (en el IPRHM, los valores entre 0,00 y 0,80 muestran un desequilibrio por mayoría de hombres; entre 0,80 y 1,20 reflejan un relativo equilibrio entre hombres y mujeres, con mayoría de hombres por debajo de 1,00 o con mayoría mujeres por encima de 1,00; y los valores entre 1,20 y 2,00 representan un desequilibrio por mayoría de mujeres).

Por número de efectivos, el colectivo más numeroso es el de personal docente, seguido del personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud (SAS), y la Administración General.

El Informe de Evaluación de Impacto de Género, que realiza un detallado análisis del personal por sectores, nos permite observar que en todos ellos existe un aumento progresivo de la representación femenina. Descendiendo a los dos ámbitos sectoriales a los que se extiende la Oferta:



**a)** Por lo que respecta al ámbito de la **Administración General**, en enero de 2017 el IPRHM era igual al 1,23. Durante el 2017, el aumento de la participación de las mujeres en la plantilla de la Administración General fue generalizado en todos los grupos profesionales, con la única excepción del Grupo I del personal laboral, si bien la distribución por sexo en este personal se mantiene en el límite del equilibrio representativo. El resto de grupos profesionales de la categoría personal laboral, registró un aumento de la presencia femenina, especialmente significativo en el grupo V, el de mayor peso en el conjunto de la categoría, donde la presencia de mujeres alcanza al 71,7% de la plantilla. La mayor presencia de mujeres en 2017 también alcanzó a todos los grupos profesionales de personal funcionario, acercándose a la paridad en los grupos superiores (A1 y A2), manteniendo el equilibrio representativo en los grupos C1 y E, mientras que aumenta la feminización en el grupo C2. Durante 2017, la tasa de temporalidad se situó en el 15,8%, y con un diferencial de tasas entre mujeres (18,7%) y hombres (11,1%), de 8 puntos porcentuales.

**b)** En cuanto al **sector educativo**, en 2017 ha continuado la tendencia a la feminización, dada la elevada participación de las mujeres especialmente en la Educación Infantil y Primaria, en la Educación Especial y en la Compensatoria. Es el sector público que más empleo genera. Según datos extraídos del Informe de Evaluación del Impacto de género del Presupuesto para 2018, el IPRMH resultante es de 1,30. Si atendemos a la distribución entre hombres y mujeres en función de la categoría laboral, se observa que las mujeres presentan mayor porcentaje en las dos categorías básicas en las que se encuadra el personal docente, pero existe una mayor diferencia en la categoría que se corresponde con la Educación Infantil y Primaria. En esta última existe un alto grado de feminización (IPRHM=1,51). En la Educación Secundaria existe una distribución por sexo equilibrada y cercana a la paridad (IPRHM=1,08).

### 3.3 Valoración del impacto.

De todos los datos relacionados en los apartados anteriores, puestos en relación con las plazas que figuran en el Anexo del Proyecto de Decreto, la conclusión es que la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía para 2019, tendrá un impacto de género previsiblemente positivo porque, de acuerdo con la tendencia manifestada en los últimos años, el número de mujeres de nuevo ingreso en los procesos selectivos que se convoquen en virtud de la Oferta superará al de hombres, lo que incidirá en la situación de la mujer en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, tanto cuantitativa como cualitativamente, y mejorará su situación de representación en la población activa ocupada general de Andalucía.

Sin perjuicio de lo anterior, el Proyecto de Decreto incorpora además una Disposición adicional primera, denominada "Acción positiva en favor de la igualdad en el empleo", en la cual se prevé que las

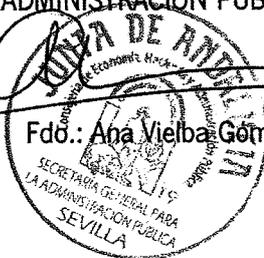


convocatorias de los procesos selectivos que se deriven de esta Oferta podrán establecer medidas de acción positiva a favor de las personas aspirantes del sexo femenino y del sexo masculino, en aquellos grupos, subgrupos, cuerpos, especialidades, opciones o subopciones o categorías profesionales, en las que estas personas se encuentren especialmente subrepresentadas, de acuerdo con los datos actualizados del Índice de Presencia Relativa de Hombres y Mujeres, que se aplicarán en la determinación de los criterios de desempate, siempre con el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Sevilla, a 30 de enero de 2019.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

  
Fdo.: Ana Vielba Gómez.



### Documento n.º 6

#### **EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA 2019 SOBRE LA COMPETENCIA EFECTIVA, LA UNIDAD DE MERCADO Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

La Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, en su Resuelve primero establece que, en caso de que un proyecto normativo no tenga incidencia en la competencia efectiva, la unidad de mercado y las actividades económicas, la persona titular del centro directivo encargado de la elaboración de dicho proyecto suscribirá el Anexo I de la citada Resolución, lo incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

A tal efecto, se adjunta el referido Anexo I, dado que el Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía para 2019 no tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado.

Sevilla, a 30 de enero de 2019.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Fdo.: Ana Vielba Gómez





Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO**

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

**CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA**

Consejería: CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR	
Centro Directivo proponente: SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
Título del proyecto normativo: DECRETO DE OEP PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN LA ADM. JUNTA ANDALUCÍA PARA 2019	
Titular del Centro Directivo: SECRETARIA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
Fecha de remisión: La de la firma	Email contacto: sgap.cehap@juntadeandalucia.es

**1 EVALUACIÓN PREVIA DE LA NECESIDAD DE INFORME**

Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.

¿La norma prevista regula una actividad económica, un sector económico o mercado?  SÍ  NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?  SÍ  NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

**2 LUGAR, FECHA Y FIRMA**

En SEVILLA a 30 de Enero de 2019

EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO

Fdo.: ANA VIELBA GÓMEZ



**SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA**

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero Gestión de peticiones de informes sobre proyectos normativos. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad el registro y gestión de las peticiones de los informes contemplados en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Secretaría General de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, Avda. de la Borbolla, nº 1, 41004 Sevilla.



002473/1D

## Documento n.º 7

### **MEMORIA RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE (ARTÍCULO 45.1.A DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE), EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA 2019.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamentos, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

El objeto del Proyecto normativo de referencia es la aprobación de la Oferta de Empleo Público para estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía para 2019. En este sentido, regula el marco normativo de referencia para el desarrollo de los procesos selectivos correspondientes, que contarán con su respectiva Orden de convocatoria, sin que dicha regulación genere cargas administrativas para la ciudadanía. Con fundamento en lo anterior, puede afirmarse que en la elaboración del presente Proyecto de Decreto se han respetado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; esto es, necesidad y eficacia (la iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, se basa en una identificación clara de los fines perseguidos, y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución); proporcionalidad (la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias); seguridad jurídica (la iniciativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico); transparencia (con arreglo a la normativa vigente en la materia); se posibilita que las potenciales personas destinatarias tengan una participación activa en la elaboración de la norma (dado que va a ser objeto de negociación colectiva con las organizaciones sindicales representativas); y eficiencia (la iniciativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, contribuyendo, por el contrario, a la reducción de las mismas).

Sevilla, a 30 de enero de 2019.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Fdo. Ana Vielba Gómez.



### Documento n.º 8

#### **INFORME SOBRE LOS TRÁMITES DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA 2019.**

El artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, cuando la norma afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará en texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación con su objeto. Igualmente, el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que, cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia pública, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente, y cuyos fines guarden relación deirecta con el objeto de la disposición. Por su parte, el artículo 45.1.d) de la misma Ley establece que no será necesario el trámite de audiencia si las organizaciones o asociaciones hubieran participado por medio de informes o consultas en el proceso de elaboración.

El objeto del Proyecto de Decreto es la aprobación de la Oferta de Empleo Público para estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía para 2019. En este sentido, regula el marco normativo de referencia para el desarrollo de los procesos selectivos correspondientes, que contarán con su respectiva Orden de convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá prescindir de los trámites de consulta, audiencia e información pública, en el caso de normas organizativas de la Administración autonómica. En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Decreto por el que se aprueba la Oferta de Empleo Publico constituye, en esencia, un elemento básico de organización y planificación de los recursos humanos de la Junta de Andalucía. Precisamente por tener dicho carácter organizativo, el artículo 37.1.c) del citado Texto Refundido la incluye como una de las materias que necesariamente deben ser objeto de negociación colectiva (los planes e instrumentos de planificación de recursos humanos). Por ello, el presente Proyecto de Decreto será objeto de negociación colectiva con las organizaciones sindicales



representativas en las correspondientes Mesas de Negociación y Comisión de Convenio, órganos de representación del personal empleado público, que es el ámbito del Proyecto de Decreto, circunstancia ésta que determina que no sean necesarios los trámites de consulta, audiencia e información pública.

Sevilla, a 30 de enero de 2019.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

  
Fdo.: Ana Vielba Gómez



**Documento n.º 9**

**MEMORIA DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA 2019.**

El Decreto 103/2005, de 19 de abril, regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, con la finalidad de garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los mismos en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

A tal efecto, y según lo establecido en el artículo 4.2 del referido Decreto, el acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración de la disposición se acompañará de una memoria que ponga de manifiesto cómo afecta la aplicación de la norma a los menores de edad, cualquiera que sea esa repercusión, y que permita al centro directivo competente evaluar si se ha dado al contenido de dicha norma un enfoque basado en los derechos de niños y niñas.

El objeto del Proyecto de Decreto es la aprobación de la Oferta de Empleo Público para estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía para 2019. En este sentido, regula el marco normativo de referencia para el desarrollo de los procesos selectivos correspondientes, que contarán con su respectiva Orden de convocatoria.

Examinado el texto del Proyecto de Decreto desde el punto de vista del impacto que podría producir en los derechos de los niños y niñas, se concluye que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir sobre los mismos, lo que se hace constar según lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril.

Sevilla, a 30 de enero de 2019.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

  
SECRETARIA GENERAL PARA  
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Fdo.: Ana Vielba Gómez.



**SECRETARÍA GENERAL PARA LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR  
C/ Alberto Lista, 16  
41071 SEVILLA**

SCGRH/01/PL

En relación con su escrito de 31 de enero de 2019, por el que adjunta borrador del Decreto por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía, esta Dirección General presta conformidad expresa con el contenido de dicho borrador de Decreto, para su tramitación por la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, en el bien entendido de que los Anexos II.1 y II.2 (que no se incluyen en el texto remitido) deben atenerse a los datos enviados por esta Administración educativa en su día.

Sevilla, 1 de febrero de 2019.  
**LA DIRECTORA GENERAL DEL PROFESORADO  
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS,**  
Antonia Cascales Guil

Código: tFc2e944DMNTAPIhhPVmoD6HjwBwon.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANTONIA MARIA PETRA CASCALES GUIL	FECHA	01/02/2019
ID. FIRMA	tFc2e944DMNTAPIhhPVmoD6HjwBwon	PÁGINA	1/1

## ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA 2019.

Examinada propuesta de la Secretaría General para la Administración Pública, relativa a la elaboración del Decreto por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía para 2019, así como los documentos a que se refiere el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se relacionan:

- El texto del proyecto de Decreto.
- La propuesta de acuerdo de inicio.
- El informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto.
- La Memoria económica.
- El informe de valoración de cargas administrativas del proyecto.
- El informe de evaluación de impacto de género.
- El informe de evaluación de los efectos del proyecto sobre la competencia efectiva, la unidad de mercado y las actividades económicas.
- La Memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación.
- Informe sobre el cumplimiento de los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública.
- La Memoria de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia del proyecto.
- La Memoria justificativa de la petición de tramitación de urgencia.

Y de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se toma el siguiente

### ACUERDO

Iniciar el procedimiento para la elaboración del Decreto por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía para 2019.

Sevilla, a 14 de febrero de 2019

EL VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Fdo.- Antonio Sanz Cabello.

Conforme con el Acuerdo

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Fdo.- Elías Bendodo Benasayag.



Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior al Informe de evaluación de impacto de género emitido por la Secretaría General para la Administración Pública, centro directivo de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, relativo al Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía para 2019.

En nuestra sociedad, la generalización de los derechos sociales e individuales se articula fundamentalmente a través de la promulgación de normas que conforman un ordenamiento jurídico en el que se prohíbe de manera expresa la existencia de discriminaciones y en el que se instaura la obligación de los poderes públicos de actuar para alcanzar la igualdad.

Esta vertiente proactiva dirigida a remover obstáculos que impidan el logro de la igualdad implica la necesidad de intervenir intencionalmente para conseguir este objetivo, recogiendo en las normas la obligatoriedad, por parte del personal y de las entidades actuantes, de implementar medidas tendentes a la eliminación de barreras estructurales y al establecimiento de nuevos mecanismos de actuación que hagan mejorar la situación y posición de las personas discriminadas, compensando y corrigiendo las desigualdades.

En el caso de las relaciones entre mujeres y hombres, marcadas claramente por el rol de género, las estadísticas muestran el menor acceso y control de los recursos por parte de las mujeres, lo que conlleva la necesidad de introducir en el ordenamiento jurídico normas y contenidos que subsanen esa situación de desigualdad y fomenten el impacto positivo de dichas normas y contenidos en la consecución de la igualdad de género.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la identificación del impacto de género de una norma, así como su expresión en un informe, debe ser realizada por el órgano encargado de elaborar la misma.

Por otro lado, y según estipula el citado Decreto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a las Unidades de Igualdad de Género asesorar a los órganos competentes de la Consejería sobre la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formular observaciones a los mismos y valorar su contenido para velar por la presencia del principio de igualdad en la norma.

Por todo ello, habiéndose recibido el informe de evaluación de impacto de género emitido por la Secretaría General para la Administración Pública, centro directivo de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, relativo al Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía para 2019, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior emite el presente informe de observaciones al citado informe con la finalidad de que se consideren las recomendaciones realizadas y se valore la modificación del texto normativo para garantizar así un mayor impacto positivo de la norma en materia de igualdad de género.

El primer aspecto que debe valorarse en la elaboración de una disposición normativa desde la perspectiva de la igualdad de género es conocer si esa norma resulta pertinente al género. La pertinencia de género es la situación en la que es relevante tener en cuenta la dimensión de género porque su inclusión o ausencia implica efectos diferentes en la vida de mujeres y de hombres, ya sea en el análisis de un hecho o de una realidad, en la planificación o ejecución de una intervención pública o en el desarrollo de un procedimiento administrativo.



Para identificar la pertinencia de género de una norma es necesario que ésta, además de afectar directa o indirectamente a personas físicas o jurídicas o a órganos colegiados, influya o pueda influir en al menos uno de estos dos aspectos:

- 1- En el acceso y/o control de los recursos.
- 2- En la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género.

La materia objeto de regulación del Proyecto de Decreto es la aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía para 2019. En este sentido, resulta evidente que la norma afecta directamente a las personas físicas que van a participar en los diferentes procesos selectivos, así como a la persona jurídica que es la administración autonómica.

Además, debido al ámbito material al que afecta la norma puede concluirse que afecta tanto al acceso y/o control de los recursos, en este caso el acceso al empleo público, así como a la modificación y ruptura de los estereotipos de género.

Por todo ello, esta Unidad de Igualdad de Género, analizados el objeto y el contenido del proyecto normativo, está de acuerdo con la conclusión alcanzada en el informe de evaluación del impacto de género emitido por el centro directivo competente en cuanto a que la presente norma resulta ser PERTINENTE al género y tiene efectos POSITIVOS sobre el mismo.

En este sentido, la Unidad de Igualdad de Género felicita a la Secretaría General para la Administración Pública por el informe de evaluación del impacto de género elaborado, en el que se recoge información pertinente y segregada por sexos del ámbito regulado.

Asimismo, esta Unidad felicita al citado centro directivo por la redacción normativa efectuada, recogiendo medidas específicas en materia de igualdad de género, como la previsión contenida en la Disposición adicional primera.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en materia de lenguaje no sexista e imagen pública por los artículos 4 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y 9 de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, se ha procedido a realizar un análisis del lenguaje utilizado en el Proyecto de



decreto para asegurar que facilita la visualización de mujeres y hombres en todos los aspectos tratados, posibilitando así la comprensión de las situaciones concretas que puedan ser motivo de desigualdad y la posterior actuación a favor de la igualdad entre ambos.

En este sentido la Unidad de Igualdad de Género felicita al centro directivo emisor de la norma por la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, realizándose tan solo la siguiente recomendación.

1. Se recomienda sustituir, siempre que la denominación legal lo permita, los términos "*Cuerpos de Profesores*", "*Cuerpos de Maestros*" o similares por "*Cuerpos de Profesorado*" y "*Cuerpos de Magisterio*".

Es todo cuanto procede informar, en Sevilla a 18 de febrero de 2019.

El Coordinador de la Unidad de Igualdad de Género,

Fdo.: David Domínguez Parrilla



53.008.2019

**INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA 2019.**

Se ha recibido para informe el referido proyecto de Decreto, remitido por el Viceconsejero de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

**I. COMPETENCIA.**

El presente informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3º.n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

**II. CONSIDERACIONES.**

Junto al proyecto de Decreto –compuesto por cinco artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones finales y dos anexos (el primero, relativo a la *Administración General*, contiene las plazas ofertadas clasificadas en cinco apartados, mientras que el segundo contiene en dos apartados las plazas ofertadas por especialidades de la *Administración educativa*)-, no se acompaña ningún documento.

Analizado el texto del proyecto de Decreto, y en el ámbito de las competencias atribuidas a esta Secretaría General por las normas antes referenciadas, no se realizan observaciones.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN  
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Rosa Mª Cuenca Pacheco.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	20/02/2019	PÁGINA 1/1
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm869BWAERL - kv6wX72ZkMaVxar	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**ÁLVARO M. RUIZ FERNÁNDEZ**, Jefe de Servicio de Negociación Colectiva y Relaciones Sindicales de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, y Secretario de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía,

**CERTIFICA:**

Que en la sesión ordinaria de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, celebrada el día 25 de febrero de 2019, se ha negociado como Punto Segundo del Orden del Día,

**- Acuerdo sobre procesos de estabilización del empleo temporal.**

Y para que así conste donde proceda, se expide la presente certificación en Sevilla, a 25 de febrero de 2019

El Secretario

Fdo.: Álvaro Ruiz Fernández



JOSÉ DAVID CASTAÑEDA GALVÁN, Jefe del Departamento de Coordinación,

**CERTIFICA:**

Que en la sesión de la Mesa Sectorial de Educación, de carácter extraordinario, celebrada el día 25 de febrero de 2019, fue tratado como único punto del Orden del Día, lo siguiente:

- Oferta de Empleo Público 2019.

Y para que conste donde proceda, expide y firma la presente certificación en Sevilla, a veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.



Código: tFc2e938QZ94SKBQxd/HAamqr0ogvi.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE DAVID CASTAÑEDA GALVAN	FECHA	25/02/2019
ID. FIRMA	tFc2e938QZ94SKBQxd/HAamqr0ogvi	PÁGINA	1/1

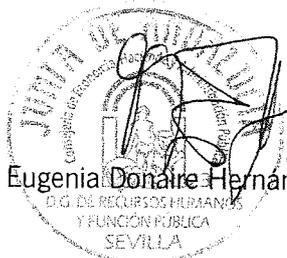
**M.ª EUGENIA DONAIRE HERNÁNDEZ**, Asesora Técnica del Servicio de Negociación Colectiva y Relaciones Sindicales, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior y Secretaria de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía,

**CERTIFICA:**

Que en la sesión extraordinaria de la Mesa Sectorial de Negociación, celebrada el día 26 de febrero de 2019, se ha negociado como **Punto Único del Orden del Día**,

**Único.- Negociación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, en el ámbito del personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía.**

Y para que así conste donde proceda, se expide la presente certificación en Sevilla, a 26 de febrero de 2019.

  
M.ª Eugenia Donaire Hernández  


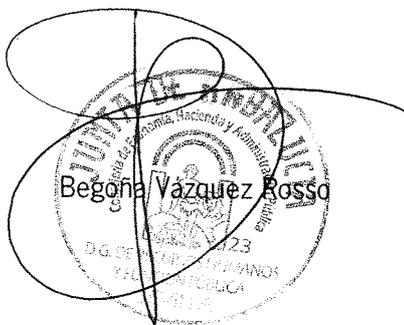
**BEGOÑA VÁZQUEZ ROSSO**, Asesora Técnica del Servicio de Negociación Colectiva y Relaciones Sindicales, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, y Secretaria de la Comisión del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Andalucía,

## **CERTIFICA:**

Que en la reunión de la Permanente de la Comisión del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Andalucía, celebrada el 26 de febrero de 2019, se ha negociado como punto único del orden del día, el siguiente:

**- Negociación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, en el ámbito del personal laboral del VI Convenio Colectivo de la Administración de la Junta de Andalucía.**

Y para que así conste donde proceda, se expide la presente certificación en Sevilla, a 26 de febrero de 2019.

  
Begonia Vázquez Rosso  
D.G. DE RECURSOS HUMANOS Y FUNCIÓN PÚBLICA  
2019

## INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA 2019.

La Secretaría General para la Administración Pública ha elaborado el proyecto de Decreto por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía para 2019.

En relación con dicho proyecto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente informe:

### I.- Objeto, amparo normativo y competencia.

El proyecto tiene por objeto aprobar mediante Decreto del Consejo de Gobierno la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal de la Administración de la Junta de Andalucía, de carácter extraordinario, comprendiendo los sectores de la Administración General y Administración Educativa.

El fundamento jurídico para dicha oferta extraordinaria se encuadra en lo dispuesto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, EBEP), así como en el artículo 35.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, para el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía, y en el artículo 3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el ámbito de la Administración Educativa.

De acuerdo con los artículos 4.2.f) y 35 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, en concordancia con el artículo 70.2 del EBEP, corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de cada Consejería competente, aprobar el Decreto de Oferta de Empleo Público, previa negociación sindical, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1 del EBEP, es decir: Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía; Mesa Sectorial de Educación y de la Comisión del VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, en cuanto al ámbito de la Administración Educativa, según el artículo 3.1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades, *1. El órgano competente de las Comunidades Autónomas convocantes y el Ministerio de Educación y Ciencia en cuanto a su ámbito de gestión, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo, con sujeción en todo caso a las normas de Función Pública que les sean de aplicación.*



Código:	43Cve844WSCXLB0ParNAS0wRYWxCf	Fecha	26/02/2019
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ GUILLERMO RODRIGO VILA		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	1/5



Al margen de la naturaleza jurídica del Decreto de aprobación, conforme a la reiterada doctrina jurisprudencial al respecto, por todas la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de marzo de 1998, «...*la oferta de empleo público constituye un presupuesto legal de partida, para que de acuerdo con ella pueda realizarse la selección del personal*».

La Oferta de Empleo Público se aprueba con carácter ordinario anualmente, debiendo ser publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (art. 70.2 del texto refundido del EBEP y art. 7 del Decreto 68/2012, de 20 de marzo, de Ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía). No obstante, como ya ha quedado fundamentado, la presente oferta tiene un carácter extraordinario.

**II.- Tramitación del proyecto.**

En cuanto a la tramitación del procedimiento, el proyecto de decreto que se informa ha sido remitido a esta Secretaría General Técnica mediante comunicación interior de fecha 12 de febrero de la Secretaría General para la Administración Pública, acompañando al mismo la siguiente documentación de fecha 30 de enero de 2019:

- Propuesta de acuerdo de inicio de la tramitación del proyecto.
- Informe sobre su necesidad y oportunidad.
- Memoria económica.
- Valoración de cargas administrativas.
- Memoria sobre el impacto por razón de género.
- Criterios para determinar la incidencia del proyecto en la actividad económica y en la competencia efectiva.
- Memoria sobre la adecuación del proyecto a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 LPACAP.
- Informe sobre los trámites de consulta pública, audiencia e información públicas.
- Memoria de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia.
- Memoria justificativa de la petición de tramitación de urgencia del procedimiento.

También se remite la conformidad de la Consejería de Educación y Deporte a la tramitación por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior del proyecto de decreto. Por lo tanto, se han remitido las memorias e informes preceptivos para la tramitación de la Oferta de Empleo Público, exigidos por el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y demás normativa aplicable.

En la comunicación interior se informa igualmente que los Anexos se remitirán próximamente.

Queda acreditado en el expediente el cumplimiento de los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los que se hace referencia en la parte expositiva del proyecto, habiéndose incorporado una memoria específica sobre la adecuación del proyecto a dichos principios.

En consecuencia, una vez acordado el inicio del procedimiento por el Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, se han solicitado los informes preceptivos correspondientes a los siguientes órganos:



<b>Código:</b>	43Cve844WSCXLB0ParNAS0wRYWxCF	<b>Fecha</b>	26/02/2019	
<b>Firmado Por</b>	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ GUILLERMO RODRIGO VILA			
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/5	

- Unidad de Igualdad de Género (Viceconsejería), emitido con fecha 18 de febrero de 2019.
- Dirección General de Presupuestos.
- Secretaría General para la Administración Pública (en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.3 n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, y el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía), emitido con fecha 20 de febrero de 2019.

Con respecto al informe de la Dirección General de Presupuestos, con fecha 21 de febrero de 2019, dicho órgano efectuó un requerimiento para la aportación de documentación adicional, con efectos interruptivos del plazo de emisión del informe.

En relación con los trámites de consulta pública previa, audiencia e información públicas, a los que se refieren los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 45.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, consta en el expediente informe de de la Secretaría General para la Administración Pública en el que se concluye la innecesariedad de los trámites de consulta, audiencia e información pública, por tratarse de una norma organizativa de la Administración autonómica. En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del EBEP, el decreto por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público constituye, en esencia, un elemento básico de organización y planificación de los recursos humanos de la Junta de Andalucía. Por ello, el artículo 37.1 c) del EBEP la incluye como una de las materias que necesariamente deben ser objeto de negociación colectiva, debiendo constar en el expediente la certificación de la celebración de la negociación sindical correspondiente.

En este sentido, la referida negociación sindical se ha celebrado los días 25 y 26 de febrero, según consta en las certificaciones de negociación que se han incorporado al expediente.

Finalmente, debe constar el preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, al que se refiere el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado inicialmente por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

**III. Contenido del proyecto.**

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, cinco artículos, dos disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.

Como consideración previa, cabe señalar que este informe se formula exclusivamente en atención a las consideraciones jurídicas derivadas del articulado del proyecto de decreto, sin que se valoren las circunstancias técnicas y económicas para la determinación y distribución de las plazas constitutivas de la oferta, contenidas en los Anexos del proyecto.

Con respecto a su contenido, se formulan las siguientes observaciones:



<b>Código:</b>	43Cve844WSCXLB0ParNAS0wRYwxCF	<b>Fecha</b>	26/02/2019	
<b>Firmado Por</b>	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ GUILLERMO RODRIGO VILA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/5	

**1. Parte expositiva.**

En relación con este aspecto debe hacerse referencia a lo señalado por la Dirección General de Presupuestos en el requerimiento efectuado, en el que se ponía de manifiesto, además, que: "(...) en relación con este respecto al borrador del Decreto se ha detectado una errata en la parte expositiva, en concreto, al concretar el número de plazas ofertadas para la Administración General, lo justifican como el resultado de aplicar los nuevo criterios de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, indicando que se ha ampliado el requisito del plazo de ocupación temporal de las plazas a 31 de diciembre de 2018, siendo erróneo por cuanto el Artículo 19.Uno.9 de esta Ley amplía el plazo hasta 31 de diciembre de 2017. Por ello, se deberá revisar esta referencia en la Exposición de Motivos del texto".

**2. Articulado.**

- Artículo 2. *Plazas para la estabilización de empleo temporal de la Administración General de la Junta de Andalucía.*

Respecto del apartado c) del artículo 2, que hace referencia a la existencia de 722 plazas de personal laboral indefinido no fijo declarado por sentencia judicial y que *se ofertan como plazas de naturaleza funcionarial o laboral en razón de las funciones que les son propias*, para mayor seguridad jurídica se considera necesaria una mayor claridad en la redacción de este apartado, con indicación de la circunstancia que determina que algunas de estas plazas se vayan a convocar para su provisión mediante procedimientos selectivos de ingreso para personal funcionario, conforme a la distribución que se recoge en el Anexo I.5.

En este sentido se indica, con la salvedad antes referida relativa a las circunstancias técnicas para la determinación de las plazas y del contenido de las sentencias a que este artículo se refiere, la aparente contradicción existente en esta declaración, habida cuenta de la distinta naturaleza de las funciones correspondientes al personal funcionario en relación con los puestos de trabajo que pueden ser desempeñados por personal laboral, de conformidad con la clasificación de los empleados públicos de artículo 8.2 del EBEP en funcionarios de carrera, funcionarios interinos, personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal y personal eventual, y las distintas funciones que corresponden a cada uno de estos colectivos, según lo dispuesto en los artículos 9.2 y 11 del EBEP, respectivamente, que determinan la adscripción a uno u otro colectivo de los puestos de trabajo en la relación de puestos de trabajo, de conformidad con lo establecido e el artículo 4 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo.

Artículo 4. *Reserva de plazas para personas con discapacidad.*

El primer párrafo in fine del apartado 1 de este artículo incluye una referencia al "Decreto 93/2006, de 1 de mayo, por el que se regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de



<b>Código:</b>	43Cve844WSCXLB0ParNAS0wRYWxCF	<b>Fecha</b>	26/02/2019	
<b>Firmado Por</b>	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ GUILLERMO RODRIGO VILA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	4/5	

personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía.", la cual debería omitirse ya que la reserva de vacantes para personas con discapacidad contenida en el artículo 3 del citado Decreto –que no ha sido modificado expresamente- hay que entenderla sustituida por los porcentajes de reserva que como consecuencia de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, han sido establecidos expresamente con posterioridad al citado Decreto 93/2006, a través de la modificación del apartado 1 del artículo 59 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y, en el ámbito de nuestra comunidad autónoma, por los establecidos en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. Por ello, y para evitar confusión, ya que el artículo 3 del susodicho Decreto 93/2006, hay que entenderlo derogado, se sugiere suprimir la referencia al mismo.

En el segundo párrafo del artículo 4.1 se propone sustituir la expresión: "La reserva establecida en el apartado anterior...", por la siguiente: "La reserva establecida en el párrafo anterior...".

### 3. Parte final.

- Disposición adicional primera. *Acción positiva en favor de la igualdad en el empleo.*

Debe tenerse en cuenta que el apartado 4 del artículo 31 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, introducido por la Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la anterior, establece: *4. Previa negociación de acuerdo con la normativa aplicable y sin perjuicio de otras medidas que se consideren adecuadas, las normas que regulen los procesos selectivos de acceso, provisión y promoción en el empleo público en la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y demás entidades instrumentales podrán disponer que las bases de la convocatoria, en caso de empate en la calificación final, establezcan, como criterio de desempate, la prioridad de las personas del sexo cuya presencia en el cuerpo, escala o categoría profesional correspondiente sea inferior al cuarenta por ciento en el momento de la aprobación de la oferta de empleo público.* Sin perjuicio de su carácter potestativo y si bien su aplicación está sujeta a la previa negociación de acuerdo con la normativa aplicable, se sugiere introducir en la redacción de esta disposición adicional una referencia expresa a dicho artículo.

- Disposición final primera. *Habilitación para desarrollo y aplicación.*

En el apartado 1, con las cautelas a que se ha hecho referencia en relación con el artículo 2.c), de mantenerse las previsiones del proyecto y dada la necesaria modificación de la relación de puestos de trabajo que esta previsión exige, se sugiere, en aplicación de lo establecido en el artículo 10.1 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo, hacer referencia a la habilitación a la persona titular de la Consejería competente en materia de Administración Pública para dicha modificación.

En cuanto tenemos que informar, y que sometemos a mejor criterio.



Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.  
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA  
Fdo.: María Teresa García de Casasola Gómez

Código:	43Cve844WSCXLB0ParNAS0wRYWxCF	Fecha	26/02/2019
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ GUILLERMO RODRIGO VILA		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	5/5



	D.G. PRESUPUESTOS.. (CHAP) SV. SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO (IS) (2910/00202/00000)
	SALIDA
	27/02/2019 09:37:44
	201999900117910

	SGT. CONSEJ DE LA PRESIDENCIA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA (4510/00201/00000)
	ENTRADA
	27/02/2019 09:37:44
	201999901049383

Fecha: 27 de febrero de 2019

Destinatario:

Su referencia: 68/19

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA E INTERIOR  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
AV. de Roma, s/n (Palacio de San Telmo) 41013 - SEVILLA

Nuestra referencia: IEF-00050/2019

Asunto: **INFORME.** DECRETO OFERTA EMPLEO  
PÚBLICO ESTABILIZACIÓN EMPLEO TEMPORAL  
2019

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha 14 de febrero de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se presenta la documentación solicitando informe al proyecto de **“Decreto por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía para 2019”**.

Dicha solicitud se acompaña de borrador de Proyecto, Memoria Económica, entre otra documentación, así como escrito de las Consejería de Educación y Deporte en el que se manifiesta el consentimiento expreso para la tramitación del presente borrador de Decreto por parte de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Con fecha 27 de febrero de 2019 ha tenido entrada documentación adicional en respuesta al requerimiento formulado por este centro directivo de fecha 21 de febrero.

Antecedentes y Objeto:

Con el Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, se aprobó por el Consejo de Gobierno la primera Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía. Se ofertaron un total de 25.520 plazas, distribuidas en 902 para Administración General, 6.000 para la Administración Educativa y 18.618 para la Administración Sanitaria.

Para la determinación de estas plazas se aplicaron los requisitos recogidos en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, en su artículo 19.Uno.6, por el que se reconocía, para ciertas administraciones y sectores, que podrían disponer de una tasa adicional de reposición de efectivos para estabilización de empleo temporal que incluirá hasta el 90% de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016. Estas ofertas de empleo tienen que aprobarse entre los ejercicios 2017 a 2019. Junto con lo anteriormente citado, queda establecido además que las administraciones públicas, podrían disponer, en los mismos ejercicios 2017 a 2019, de una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de aquellas plazas que, en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP), estén dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hayan estado ininterrumpidamente de forma temporal. Finalmente, en el apartado 4 del mismo artículo 19.Uno, se contemplaba que no computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.



EDUARDO LEÓN LAZARO		27/02/2019	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km5222063E03695792ABE56DF72	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Con la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para 2018, mediante la Ley 6/2018, de 3 de julio, queda previsto que además de lo establecido en el artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpida al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017, para los sectores y colectivos dirigidos al personal de los servicios de administración y servicios generales, de investigación, de salud pública e inspección médica así como otros servicios públicos. Las ofertas de empleo que vertebren estos procesos deberán aprobarse y publicarse en los ejercicios 2018 a 2020.

Para arbitrar este proceso es necesario que el Consejo de Gobierno apruebe la correspondiente Oferta de Empleo Público, al constituir el instrumento organizativo para la planificación de la provisión de las necesidades de personal, de acuerdo con el artículo 70 del EBEP, y en virtud del artículo 35.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, por el que se determina que el órgano competente para aprobar las Ofertas de Empleo Público (en adelante O.E.P.) es el Consejo de Gobierno. Por su lado, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece como requisito previo a las convocatorias para la provisión de plazas del personal funcionario de cuerpos docentes, la publicación de la correspondiente O.E.P.

Con base en cuanto antecede al Consejo de Gobierno se propone aprobación de una Oferta de Empleo Público de carácter extraordinario, a través del presente proyecto de Decreto, abarcando conjuntamente a los sectores de Administración General y Administración Educativa, dentro de los límites de la referida legislación básica estatal, al objeto de garantizar que la estabilización del empleo público estructural alcance a ambos sectores.

Tomando como fundamento la normativa básica estatal, así como el Acuerdo Marco de 13 de julio de 2018 para la mejora de la calidad del empleo público y de las condiciones de trabajo del personal del sector público andaluz, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de julio de 2018, se elabora el presente texto normativo para aprobar la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal para el año 2019, con un total de 7.192 plazas, con el siguiente desglose por sectores:

Sectores	N.º plazas
Administración General	2.692
Administración Educativa	4.500
<b>Total plazas OEP extraordinaria 2019</b>	<b>7.192</b>

Por lo que respecta a la Administración General se pretende aprobar una O.E.P. de 2.692 plazas, en las que se incluyen:

- 2.517 plazas por aplicación de los requisitos recogidos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio. Ésta última ha ampliado el requisito del plazo de ocupación temporal de las plazas a 31 de diciembre de 2017, ha extendido a todo el sector de la Administración General la posibilidad de llevar a cabo procesos de estabilización, y permite estabilizar el 100% de las plazas que cumplen los requisitos que en la misma se regulan, respecto a la misma norma del ejercicio anterior.
- 175 plazas, para las que se han tenido en cuenta la habilitación contemplada en el artículo 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, para la estabilización de empleo temporal de aquellas plazas que cumplen las previsiones contenidas en la disposición transitoria cuarta del EBEP.

Para este sector de Administración General, dispone el artículo 5 del texto normativo que las plazas incluidas en este borrador de Decreto se convocarán de forma acumulada, con las del Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, es decir, 902 plazas como se había citado anteriormente. Esto supondría un total de 3.594 plazas para las cuales se acumularán los procesos selectivos por cuerpos y especialidades a partir del presente



EDUARDO LEON LAZARO		27/02/2019	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km5222063E03695792ABE56DF72	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

ejercicio, y dentro del plazo de los tres años que habilita el artículo 70.1 del Texto Refundido del EBEP, sin que actualmente pueda determinarse el calendario concreto de las diferentes convocatorias, dada la amplitud de los cuerpos y especialidades que se incluyen en la Oferta.

Para la Administración Educativa, se ha previsto un total de 4.500 plazas, fraccionando la oferta de plazas para adaptar el proceso a la alternancia anual del personal docente del Cuerpo de Maestros, por un lado, con el personal docente del resto de Cuerpos por otro. De esta forma, la oferta anual de plazas, según el año previsto para la convocatoria, queda distribuida del siguiente modo:

- 2.500 plazas para el año 2019
- 2.000 plazas para el año 2021

Para este sector, queda recogido en el artículo 5 de la disposición normativa que el órgano competente podrá acordar que las plazas se incluyan en el presente borrador de Decreto se incluyan en convocatorias independientes, o bien se acumulen a las plazas de convocatorias de procesos selectivos correspondientes a Ofertas ordinarias o extraordinarias que se aprueben posteriormente.

Si se suman a las 6.000 plazas ofertadas en el Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, para los Cuerpos Docentes de Secundaria, totalizan 10.500 plazas, de las cuales 3.000 plazas ya se han convocado en el ejercicio 2018, quedando el resto pendientes de convocar entre este ejercicio y los siguientes.

Se indica en la Exposición de Motivos del borrador de Decreto que quedaría pendiente otra O.E.P. de 2.103 plazas para completar el dato objetivo de 12.603 plazas a estabilizar en la Administración Educativa.

Análisis de la incidencia económico-financiera:

En la legislación presupuestaria estatal queda expresamente establecido, que de la resolución de estos procesos selectivos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal. Según se justifica en la memoria, de acuerdo a esta regulación, todas las plazas de esta O.E.P. extraordinaria se encuentran dotadas presupuestariamente, estando ocupadas por personal con una relación de empleo temporal, y cumplen con los requisitos de esta legislación presupuestaria estatal, por lo que la ejecución de los diferentes procesos selectivos y la incorporación del personal de nuevo ingreso que se derive de los mismos no comportará incremento de gastos de personal.

Continúa explicando en la memoria económica que las plazas ofertadas forman parte de la plantilla presupuestaria dotada y aprobada, estando ocupadas actualmente por personal funcionario interino o laboral temporal. En la medida que, como consecuencia de la finalización de los procesos selectivos, se fueran ocupando por personal funcionario de carrera o laboral fijo, se produciría un ahorro en la Seguridad Social, al desaparecer la cotización por desempleo que corresponde al personal de carácter temporal. En la memoria económica figuran los datos de ahorro en la Seguridad Social, calculados de forma global, una vez finalizado los procesos selectivos, estimados en torno a 9M de euros. Si bien, éstos no se producirán hasta que no se vayan resolviendo y realizando los nombramientos del personal que corresponda.

No obstante lo anterior, el desarrollo de los procesos selectivos conllevan determinados gastos de gestión derivados de la realización de las pruebas selectivas, que, según indican en la memoria económica, se financiará con cargo al subconcepto económico 226.07 "Oposiciones y pruebas selectivas", a excepción de las dietas y asistencias a tribunales, que se imputarán al subconcepto económico 233.00 "Otras Indemnizaciones". Todo ello distribuido en los ejercicios en los que se vayan a desarrollar la Oferta, de acuerdo con el calendario de celebración de los procesos selectivos que se disponga, previa negociación colectiva.

Por el lado de los ingresos, se obtendrán los correspondientes a la recaudación por tasas, en concreto por la tasa de inscripción en las convocatorias que realice la Administración de la Junta de Andalucía para la selección de personal. Para ello, se indica en la memoria que se ha realizado una estimación en función de las últimas O.E.P.

Teniendo en consideración los tres factores expuestos, en la memoria económica remitida se ha estimado la incidencia económica derivada de la ejecución de la Oferta de Empleo Público para la estabilización



EDUARDO LEON LAZARO		27/02/2019	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km5222063E03695792ABE56DF72	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

de empleo temporal para 2019, calculada con base en la experiencia, datos y previsiones de las últimas OEP aprobadas en los diferentes ámbitos, conforme a las siguientes tablas:

1) Incidencia Económica de los procesos selectivos del personal de Administración General derivados de la O.E.P. extraordinaria 2017 y 2019: según se indica en la memoria económica, aunque es posible que en este año 2019 se efectúe la convocatoria de algún proceso selectivo, no se prevé que pueda llegar a generarse gasto por este motivo, pues la ejecución de los procesos se llevaría a cabo en el siguiente año. No obstante, de producirse algún cambio en esta previsión inicial, se tendría en cuenta la previsión de gasto de cara a la elaboración del anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Junta de Andalucía para 2019. Teniendo en cuenta lo anterior, inciden en la memoria que no es posible delimitar los gastos e ingresos concretos por anualidades, ya que ello dependerá de las fechas de las diferentes convocatorias y, principalmente, del plazo de ejecución individual de cada una de ellas, aunque sí se puede realizar una previsión conjunta para el total de estas plazas:

SECTOR	N.º PLAZAS	COSTES DE GESTIÓN ESTIMADOS	ESTIMACIÓN INGRESOS POR TASAS
ADMÓN GENERAL	3.594	1.297.804	1.884.793

Así mismo, queda recogido en la memoria complementaria de forma expresa que no se prevé acumulación con las plazas derivadas de la Oferta de Empleo Público ordinaria.

2) Incidencia Económica de los procesos selectivos del personal de Administración Docente derivados de la O.E.P. extraordinaria 2019 y ordinaria 2019: según la distribución de plazas que realiza el Decreto para este sector, incluye una oferta de 4.500 plazas, de las cuales 2.500 se van a convocar en 2019 acumuladas a las plazas que se incluyan en la Oferta ordinaria de este sector para 2019 (que son 1.300), y las restantes 2.000 plazas se convocarán en el año 2021, acumuladas a las de la Oferta ordinaria que se apruebe para dicho ejercicio.

Dicha acumulación conlleva que las pruebas selectivas para la cobertura de las 3.800 plazas que se van a convocar en 2019 se inicien el próximo mes de junio y concluyan antes del inicio del nuevo curso escolar 2019-2020, por lo que los gastos e ingresos que ello genere se estiman los siguientes:

SECTOR	N.º PLAZAS	COSTES DE GESTIÓN ESTIMADOS: (gestión de procesos selectivos: asistencias y dietas)	ESTIMACIÓN INGRESOS POR TASAS
ADM. EDUCATIVA	3.800	5.360.745	1.245.000

De este coste estimado de 5.360.745 euros, al ejercicio 2019 sólo se va a imputar un gasto de 4.201.545 euros (gastos de asistencias a tribunales), ya que el resto del gasto, por dietas, se imputará al ejercicio 2020.

**Financiación:**

Por lo que respecta al gasto previsto en el sector de la Administración General, una vez consultado el Presupuesto para la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2018 prorrogado para el presente ejercicio 2019, se ha comprobado que en el estado de gastos del presupuesto del Instituto Andaluz de Administración Pública, en el ámbito del servicio autofinanciada del programa 12B, se han previsto dotaciones de crédito en los subconceptos 226.07 y 233.00, por importe de 140.000 euros y 439.850 euros, respectivamente. Si bien, según se ha referido, no se prevé que pueda llegar a generarse gasto por la convocatoria extraordinaria para el ejercicio 2019, pues la ejecución de los procesos se llevaría a cabo en el siguiente año.

Por lo que respecta al gasto previsto en el ámbito docente, en el presupuesto del ejercicio 2018 prorrogado para 2019, se han previsto dotaciones, en el concepto 233, en concreto en la partida de

C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja  
41092 - SEVILLA

4 / 5



EDUARDO LEON LAZARO		27/02/2019	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km5222063E03695792ABE56DF72	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Indemnizaciones para Oposiciones de Secundaria, del servicio autofinanciada de los programas 42D (Educación Secundaria y Formación profesional), y 42H (Enseñanzas de régimen especial), que ascienden a 5.100.000 euros (descontado el importe previsto para otras pruebas de alumnado Formación Profesional). Es por ello que esta dotación, sería suficiente para cubrir el gasto de los procesos selectivos de ambas convocatorias (ordinarias y extraordinarias) con la modificación presupuestaria adecuada de los créditos entre los programas, 42D, 42H y 42C (Educación Infantil y Primaria).

En cualquier caso, el gasto previsto derivado de los procesos selectivos anteriormente descritos, deberá preverse en el Estado de Gastos de los anteproyectos de presupuesto que se propongan por esas secciones presupuestarias para el ejercicio 2019 y siguientes, en el marco de las envolventes económicas que les sean asignadas, y finalmente adecuarse a los recursos presupuestarios que se aprueben en la Ley del Presupuesto para cada uno de esos ejercicios.

En cuanto a los datos de ahorro de costes en materia de Seguridad Social, en cada ejercicio presupuestario se generarían ahorros por este concepto en la medida en que se vayan resolviendo los procesos y realizándose los nombramientos de personal que correspondan.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		27/02/2019	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km5222063E03695792ABE56DF72	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**INFORME SSPI00016/19 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA 2019.**

**Asunto: Decreto. Oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal para 2019.**

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 27 de febrero de 2019 se ha remitido por Eco, proyecto de Decreto por el que se aprueba la oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía para 2019, adjuntándose certificados relativos a la celebración de mesas de negociación, modelo de memoria económica, e Informes de la Secretaría General Técnica y de la Secretaría General para la Administración Pública.

**SEGUNDO.-** Con la misma fecha de 27 de febrero de 2019 se ha remitido vía Eco, nuevo texto del Decreto, que será objeto del Informe, en el que únicamente se modifica el número de plazas relativas a la Administración General de la Junta de Andalucía, así como Informe de la Dirección General de Presupuestos.

**TERCERO.-** El Informe se emite con carácter de urgencia, a efectos de su valoración en la próxima reunión de la Comisión General de Viceconsejeros.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** El presente proyecto de Decreto tiene por objeto aprobar la oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía para 2019.

1.1.- Con carácter previo conviene aclarar la naturaleza jurídica de los decretos que regulan las ofertas de empleo público, pues la doctrina del Tribunal Supremo se ha mostrado divergente. Mientras que en algunas sentencias entendió que se trataban de actos administrativos, al no contener previsiones que se incorporaran al ordenamiento jurídico (Auto del Tribunal Supremo de 31 de marzo de 2000), posteriormente viene manteniendo de forma reiterada que estamos ante disposiciones de carácter general, si bien con una lacónica motivación, basada en que va dirigida a una pluralidad indeterminada de interesados, así como en el hecho de que regulan las futuras convocatorias que serán concretadas en las diferentes bases.



<b>Código:</b>	43CVe764TFQ7WXXeb4/WHINS0Dbgz2	<b>Fecha</b>	01/03/2019	
<b>Firmado Por</b>	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/9	

Así, la STS de 23 de diciembre de 2008, Rec. nº 138/2006, afirma lo siguiente:

*"También es justificada la tesis de la actora sobre que la naturaleza del precepto controvertido es la de una norma reglamentaria, porque, aunque su vigencia fuera temporal (el ejercicio de 2006), se refiere a una generalidad indeterminada de destinatarios, como son todos los futuros aspirantes o partícipes en los procesos selectivos que se regulan, y va dirigida a regular una serie de supuestos de forma abstracta e indefinida, como son las múltiples convocatorias que se puedan realizar en el futuro".*

Podemos citar la STS de 12 de enero de 2006, Rec. nº 4203/2004, la cual añade que *"La sentencia dictada es susceptible de recurso de casación al versar sobre la impugnación del Decreto 528/1996, de 26 de diciembre, de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba la oferta de empleo público para 1996, -norma que tiene naturaleza de disposición de carácter general"*. (entre otras muchas SSTs de 14 de febrero de 2006, Rec. nº 6359/06, y de 31 de mayo de 2008, Rec. Nº 47/2005).

El Auto de 14 de febrero de 2008, Rec. Nº 1075/2007 también expresa que *"la sentencia dictada es susceptible de recurso de casación al versar sobre la impugnación del Decreto 28/2005, de 21 de abril, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el año 2005, norma que tiene naturaleza de disposición de carácter general"*.

1.2.- Precisamente por la finalidad atribuida a las ofertas de empleo público, a las que deben atenderse las posteriores convocatorias de plazas, éstas constituyen un requisito previo de carácter esencial para legitimar dichas convocatorias, pues como afirma la STSJ de Granada de 13 de julio de 2009, Rec. nº 2069/2003:

*"Es doctrina jurisprudencial reiterada la que ha venido señalando que con carácter previo a la convocatoria de las plazas es preceptiva la publicación de la oferta de empleo público. Por su parte, la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de Marzo de 1998 establece que (...) la oferta de empleo público constituye el presupuesto legal de partida, para que de acuerdo con ella pueda realizarse la selección del personal, calificando la oferta de empleo público como presupuesto legal necesario de la convocatoria. El mismo criterio se sostiene en la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 19 de Mayo de 1994 .*

*Esta misma Sala lo ha puesto de manifiesto en su sentencia de fecha 20 de Octubre de 2003, al poner de relieve que (...) la mencionada Oferta de Empleo Público constituye un requisito previo y esencial de la convocatoria para la cobertura de plazas, lo que determina, necesariamente, la nulidad de la convocatoria realizada fuera o en ausencia de dicha oferta"*.

1.3.- Debemos referirnos a lo dispuesto en el artículo 70.1 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, *"En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años"*.



<b>Código:</b>	43Cve764TFQ7WXXeb4/WHINS0Dbgz2	<b>Fecha</b>	01/03/2019
<b>Firmado Por</b>	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/9



Las ofertas de empleo público están sometidas al principio de anualidad, de manera que han de ejecutarse con carácter general, dentro del año natural, lo cual no implica que puedan demorarse en virtud de la potestad de autoorganización y a las necesidades de recursos humanos, sin que dicha demora sea causa de anulabilidad de los procedimientos por extralimitación de un término esencial, en atención al interés general y el de los propios participantes.

La doctrina reiterada de la Audiencia Nacional así lo viene considerando, pudiendo citar la Sentencia de 8 de abril de 2010, Rec. nº 13/2010 (reproducida por STSJ de Sevilla, de 11 de febrero de 2011, Rec. nº 580/2008):

*"En la actualidad, la Ley 7/2007, de 12 de abril , que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, además de mantener vigente parcialmente el art. 18 de la Ley 30/1984 , dispone en el art. 70 que (...) la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.*

*Como es de ver ni la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública ni el Reglamento General de Ingreso establecen límites temporales para el desarrollo de las previsiones contenidas en la Oferta Pública de Empleo, siendo una novedad del Estatuto Básico del Empleado Público el establecer un plazo máximo de tres años para la ejecución de la oferta. No obstante, las normas que aprobaron las Ofertas de Empleo Público de los últimos años -como el Real Decreto 120/2007- hacen referencia al principio de anualidad como uno de los principios que deben regir los procesos selectivos que desarrollen las previsiones de la Oferta de Empleo Público. Este principio de anualidad trae causa como es lógico del principio de anualidad que rige en los presupuestos públicos de las distintas Administraciones pues se trata de ofertar y cubrir aquellas plazas vacantes que se hayan previamente dotado presupuestariamente para un ejercicio determinado. De ahí que este principio de anualidad no debe ser entendido en el cómputo anual de 12 meses sino como el año natural (1 de enero a 31 de diciembre) al que vienen referidos los presupuestos de las distintas Administraciones.*

*(...) Partiendo de lo expresado en los fundamentos anteriores, en particular del sentido que debe darse al principio de anualidad, puede afirmarse que el término fijado en el Real Decreto 120/2007 para la toma de posesión o nombramiento como funcionarios en prácticas de aquellos que participaron en los procesos selectivos convocados al amparo de la Oferta de Empleo Público para el año 2007 no tuvo carácter esencial. Y no lo tuvo porque su incumplimiento no impide a la Administración cumplir sus objetivos de cobertura de plazas vacantes, presupuestadas para ese año, ni impide tampoco a los partícipes en dichos procesos acceder a las mismas. En definitiva, no puede deducirse de la naturaleza de ese término la invalidez de los actos dictados con posterioridad al 31 de diciembre de 2007.*

*Además, si admitiéramos la tesis de que la naturaleza de tal término conduce a la anulabilidad de los actos dictados con posterioridad al mismo, tal anulabilidad alcanzaría también a la totalidad del proceso selectivo y no sólo a la Resolución de nombramiento. (...) Se añade a lo anterior una segunda consideración. Las consecuencias que se derivan de considerar esencial dicho término son extremadamente graves tanto para la Administración como para los administrados ya que no es*



<b>Código:</b>	43CVe764TFQ7WXXeb4/WHINS0Dbgz2	<b>Fecha</b>	01/03/2019
<b>Firmado Por</b>	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/9



*infrecuente que los procesos selectivos iniciados en virtud de una Oferta Pública de Empleo un determinado año se prolonguen más allá del 31 de diciembre, lo que según lo expuesto determinaría la anulación de los procesos impidiendo a la Administración cubrir las plazas vacantes de que disponga, siempre que estén presupuestadas y ofertadas, y a los aspirantes acceder a dichas plazas, sin que se alcance a entender que tipos de beneficios se derivan de esta situación para los intereses generales o la de los particulares afectados.*

*Incluso aunque admitamos que no todo el procedimiento selectivo deba ser anulado sino sólo aquellos actos dictados con posterioridad al 31 de diciembre, también las consecuencias pueden ser especialmente gravosas para los intereses generales pues pudieran estar pendientes a tal fecha la realización de ejercicios o pruebas cuya superación se concretaría en actos administrativos a los que necesariamente alcanzaría la sanción de nulidad, impidiéndose así la culminación de los procesos selectivos y la cobertura de plazas vacantes, plazas que deberían ser nuevamente ofertadas.*

*(...) Lo anterior no significa, sin embargo, que la fijación de un término o plazo carezca de toda relevancia. Los Reales Decretos que han aprobado las Ofertas Públicas de Empleo de los últimos años han venido fijando un límite temporal para los procesos selectivos -el 31 de diciembre de cada año- y el nuevo Estatuto Básico del Empleado Público también lo hace en su art. 70 -un plazo máximo de tres años-, por lo que estos términos y plazos constituyen indicaciones claras, incluso mandatos dirigidos a la Administración para evitar la dilación excesiva de los procesos selectivos de su personal y, aunque no determinen la anulación de dichos procesos, pueden determinar como ya dijimos la existencia de responsabilidad de la Administración por un funcionamiento anormal siempre y cuando se hayan causado daños a los particulares con tales dilaciones".*

En definitiva, sin perjuicio de entender que el presente proyecto se acomoda a las consideraciones expuestas, la ejecución completa de las ofertas de empleo público ha de realizarse, en la medida de lo posible, dentro del año natural o el plazo fijado en el Decreto que regule dicha oferta, teniendo como límite máximo el de tres años establecido en el artículo 70.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, si bien ese mandato no ha de ser interpretado como un término esencial para evitar los perjuicios que pudieran ocasionarse a los participantes, lo que no obsta para que la Administración lleve a cabo las convocatorias y el procedimiento evitando dilaciones indebidas.

1.4.- Por último, el artículo 37.1 del Estatuto Básico del Empleado Público exige la negociación para la aprobación de las normas que fijen los "criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos", constando Certificado de la celebración de dicha negociación, que tuvieron lugar los días 25 y 26 de febrero de 2019, así como las relativas a la Mesa

**SEGUNDA.-** Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto, se halla en el artículo 76.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, según el cual:



<b>Código:</b>	43CvE764TFQ7WXXeb4/WHINS0Dbgz2	<b>Fecha</b>	01/03/2019
<b>Firmado Por</b>	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	4/9



*"Corresponde a la Junta de Andalucía, en materia de función pública y personal al servicio de la Administración, respetando el principio de autonomía local:*

*a) La competencia exclusiva sobre la planificación, organización general, la formación y la acción social de su función pública en todos los sectores materiales de prestación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma. b) La competencia compartida sobre el régimen estatutario del personal al servicio de las Administraciones andaluzas".*

**TERCERA.-** Por lo que se refiere al marco normativo del presente proyecto, debemos destacar :

3.1. El apartado 1 de la Disposición Adicional Cuarta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el cual dispone que *"Las Administraciones Públicas podrán efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005"*.

3.2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.Uno.6 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogados para 2019, con relación a la oferta que contempla el presente borrador:

*"Además de lo establecido en el artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017 en los siguientes sectores y colectivos: personal de los servicios de administración y servicios generales, de investigación, de salud pública e inspección médica así como otros servicios públicos. En las Universidades Públicas, sólo estará incluido el personal de administración y servicios.*

*Las ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales en los ejercicios 2018 a 2020 y serán coordinados por los Departamentos ministeriales competentes.*

*La tasa de cobertura temporal de las plazas incursas en los procesos de estabilización, deberá situarse al final del periodo, en cada ámbito, por debajo del 8 por ciento.*

*La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones en el desarrollo de los mismos.*



<b>Código:</b>	43CVe764TFQ7WXXeb4/WHINS0Dbgz2	<b>Fecha</b>	01/03/2019	
<b>Firmado Por</b>	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	5/9	

*De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.*

*Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Administraciones Públicas deberán certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas ocupadas de forma temporal existentes en cada uno de los ámbitos afectados. Igualmente, las Administraciones Públicas deberán proporcionar información estadística de los resultados de cualquier proceso de estabilización de empleo temporal a través del Sistema de Información Salarial del Personal de la Administración (ISPA)".*

La prórroga para 2019 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, se extiende a estas previsiones, pues como señala el Informe HPPI00044/17 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 20 de febrero de 2017, solicitado por la Secretaría General de Administración Pública, sobre diversas cuestiones relativas a cómo afecta la prórroga de los presupuestos generales del Estado a la Oferta de Empleo Público 2017, "Entender otra cosa supondría, como se señala en el oficio de petición de informe, que ante la inexistencia de norma básica estatal que estableciera las restricciones que procedieran como consecuencia del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto, las Administraciones Públicas tendrían libertad para aprobar la oferta de empleo público que consideraran oportuna sin limitación alguna, interpretación que es de todo punto ilógica so pena de hacer peligrar los compromisos asumidos por España ante la Unión Europea en la reducción del déficit público".

3.3.- Por último, y respecto a la provisión de plazas para personas con discapacidad, son de aplicación los artículos 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 42.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en especial el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, y el artículo 3 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, por el que se regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía.

**CUARTA.-** Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.1.- Conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, "Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma". Como hemos expresado anteriormente, nos encontramos ante una norma de carácter reglamentario según la doctrina jurisprudencial, por lo que debería motivarse la realización o, en su caso, innecesariedad de dicha consulta ex 134 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



<b>Código:</b>	43CVe764TFQ7wXeb4/WHINS0Dbqz2	<b>Fecha</b>	01/03/2019	
<b>Firmado Por</b>	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	6/9	

4.2.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios"*. En la Parte Expositiva debería realizarse el desarrollo de esa justificación sobre cada uno de esos principios.

Respecto a dicha exigencia, además, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:

*"(...) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, como se indica en el anterior fundamento jurídico, no existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos"*.

No consta en el expediente remitido Memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación.

4.3.- En lo que concierne al trámite de información pública, la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ha supuesto la calificación de ese trámite como preceptivo, salvo que se den alguna de las circunstancias plasmadas en su artículo 133.4, es decir, normas presupuestarias u organizativas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. Así lo expone el Informe CAPI00051/2018-F, de 23 de julio, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, al indicar que *"tras la aprobación de esta norma se ha producido un desplazamiento de la norma autonómica parcialmente y el trámite de información pública se convierte en un trámite preceptivo, que ha de celebrarse siempre, y no sólo <<cuando la naturaleza de la norma lo aconseje>>, pudiendo omitirse tan sólo en los supuestos previstos en el art. 133.4"*. En el expediente remitido no se hace alusión a su realización o a los motivos que, en su caso, excepcionarían su realización, lo que tendría que subsanarse.

4.4.- Por lo que se refiere a la intervención del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los *"Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones"*. Según Dictamen del Consejo de Estado 41/2010, de 17 de febrero:



<b>Código:</b>	43Cve764TFQ7WXXeb4/WHINS0Dbqz2	<b>Fecha</b>	01/03/2019	
<b>Firmado Por</b>	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	7/9	

“El Tribunal Constitucional en su Sentencia 18/1982, de 4 de mayo, sostiene que son «reglamentos ejecutivos» “aquéllos que están directa y concretamente ligados a una ley, a un artículo o artículos de una ley, o a un conjunto de leyes, de manera que dicha ley (o leyes) es completada, desarrollada, aplicada, pormenorizada y cumplimentada o ejecutada por el reglamento. Son reglamentos que el Consejo de Estado ha caracterizado como aquéllos «cuyo cometido es desenvolver una ley preexistente o que tiene por finalidad establecer normas para el desarrollo, aplicación y ejecución de una ley»”.

En consecuencia, en el presente caso entendemos que no se requiere la intervención del Consejo Consultivo, dado que a tenor de lo advertido y de su Dictamen 290/2008, de 28 de mayo, no estamos ante un proyecto de reglamento dictado en desarrollo o ejecución de la ley, sin perjuicio de la jurisprudencia del Tribunal Supremo antes reproducida.

**QUINTA.-** En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de decreto consta de 5 artículos, dos disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.

**SEXTA.-** Entrando a analizar el texto del proyecto remitido, respecto a la **Disposición Adicional Segunda**, sobre el modo de presentación de las solicitudes, manifestamos que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y Disposición Final Séptima del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éstas podrán presentarse en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía.

Conforme al Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros, la cual en su Artículo Sexto modifica la Disposición Final Séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para ampliar en dos años el plazo inicial de entrada en vigor de las previsiones relativas a la puesta en marcha de la Administración electrónica, establece que la obligación de relacionarse por medios electrónicos se hará efectiva a partir del 2 de octubre de 2020, en lugar del 2 de octubre de 2018.

Hasta la referida fecha, sería aplicable el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, según el cual “Reglamentariamente, las Administraciones Públicas podrán establecer la obligatoriedad de comunicarse con ellas utilizando sólo medios electrónicos, cuando los interesados se correspondan con personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos”.

En este sentido, el Informe HPPI00161/17, de 26 de junio de 2017, destaca lo siguiente:

“Como ya se expuso en el informe de esta Asesoría Jurídica HPPI00555/16, la entrada en vigor de los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas relativos al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y



<b>Código:</b>	43Cve764TFQ7WXeb4/WHINS0Dbgz2	<b>Fecha</b>	01/03/2019	
<b>Firmado Por</b>	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	8/9	

*archivo único electrónico, se encuentra diferida al 2 de octubre de 2018 (- actualmente hasta el 2 de octubre de 2010 -) , de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Séptima de la misma, por lo que hasta que produzcan efectos dichas previsiones, las normas que servirán de fundamento jurídico en los procedimientos iniciados tras la entrada en vigor de la LPACAP serán las previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y en los artículos 2.3, 10, 13, 14, 15, 16, 26, 27, 28, 29.1.a), 29.1.d), 31, 32, 33, 35, 36, 39, 48, 50, los apartados 1, 2 y 4 de la disposición adicional primera , la disposición adicional tercera , la disposición transitoria primera , la disposición transitoria segunda, la disposición transitoria tercera y la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos”.*

En definitiva, consideramos que habría de distinguirse el caso de aquellas convocatorias que tengan lugar con anterioridad al 2 de octubre de 2020, siendo aplicable la Ley 11/2007, de 22 de junio, de las que se desarrollen con posterioridad a esa fecha, en la que será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, lo cual habría de tener reflejo en el borrador.

**SÉPTIMO.-** En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, se realizan las siguientes apreciaciones:

7.1.- Con carácter general señalamos que una vez hecha alusión a una norma de forma completa en la parte expositiva, será suficiente con indicar su número y fecha de aprobación, sin necesidad de volver a reproducir su título completo, como por ejemplo “Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público”.

7.2.- **Parte Expositiva.** En el segundo párrafo, la alusión al artículo 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, habría de efectuarse al “artículo 19.uno.6”.

7.3.- **Artículo 3.** El apartado 2 podría suprimirse, dado que la previsión que contiene ya se encuentra contemplada expresamente en la Disposición Final Primera.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.  
Fdo.: Jaime Vaillo Hernández.



<b>Código:</b>	43CVe764TFQ7wXXeb4/WHINS0Dbgz2	<b>Fecha</b>	01/03/2019	
<b>Firmado Por</b>	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	9/9	